



BOLETÍN TRIBUTARIO - 153/25

DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 CONCLUYE QUE EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO QUE DEBE APLICAR UNA EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE CUANDO LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE LAS REALIZAN CON TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES QUE HACEN PARTE DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN- RST, ES EL DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS [102-2](#) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y [1.2.4.4.8.](#) DEL DECRETO 1625 DE 2016 - [Concepto 1107 del 22 de julio de 2025](#)

Agregó la DIAN:

“7. De las normas citadas se destaca los siguientes elementos de análisis

- *La retención en la fuente se aplica sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta que se hagan a la tarifa del uno por ciento (1%), sin distinción.*
- *La retención se distribuye entre la empresa de transporte de carga terrestre y el propietario del vehículo afiliado a la empresa.*
- *La distribución de las retenciones parte de la retención sobre el valor bruto.*

8. Ahora bien, el artículo [911](#) del Estatuto Tributario sobre las retenciones en la fuente y las autorretenciones en la fuente en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, establece que los contribuyentes que opten por este no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las correspondientes a pagos laborales. El artículo [1.5.8.3.1.](#) del Decreto 1625 de 2016 regula lo correspondiente a este tratamiento.



9. En este caso se considera que lo dispuesto en el artículo [102-2](#) del Estatuto Tributario prevalece, lo que incluye el tratamiento en retención en la fuente que desarrolla la reglamentación. Esto hace necesario determinar para los contribuyentes que opten por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, un mecanismo a través del que reconozca esta retención y la pueda detraer, tanto al momento de liquidar el anticipo bimestral (formulario 2593) como el impuesto (formulario 260).

10. Para efectos de lo anterior, el contribuyente del régimen SIMPLE deberá reportar en el Formulario número 260 “Declaración anual consolidada” el valor de la retención que le corresponda, determinada según lo dispuesto en el artículo [1.2.4.4.8.](#) del Decreto 1625 de 2016, en la casilla 54 del formulario “Retenciones y autorretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de pertenecer al Régimen SIMPLE”. Esta información también deberá ser incluida en el formulario F2593 - Recibo electrónico del SIMPLE, cuando corresponda, para lo cual deberá tener en cuenta la casilla 50 (con el mismo título) esto por la manera en que interactúan dichos formularios en su diligenciamiento.

11. Esto implica que se debe ajustar en título y la descripción de las casillas con el fin de reconocer esta situación y poder hacer efectivo este mecanismo, por lo que se envía copia de este concepto a las Subdirecciones de Recaudo e Impulso de la Formalización Tributaria, para lo de su competencia”.

1.2 **DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS: INEFICACIA DECLARACIONES - SUPLANTACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE IDENTIDAD - [Concepto 1048 del 11 de julio de 2025](#)**

La DIAN emitió el referido concepto destacando:

“PROBLEMA JURÍDICO

2. ¿Los efectos de las declaraciones tributarias estipuladas en los artículos [6](#) y [594-2](#) del Estatuto Tributario resultan aplicables cuando se presenta una declaración del impuesto sobre la renta y el declarante no obligado a declarar alega suplantación de identidad?

TESIS JURIDICA

3. Mientras no exista una decisión de la jurisdicción penal que establezca que efectivamente se presentó una suplantación de identidad, se deberá otorgar el efecto fiscal que corresponda a esa declaración, esto en virtud de la

presunción de veracidad de las declaraciones tributarias consagrada en el artículo [746](#) del Estatuto Tributario. Esto sin perjuicio de que la Administración la pueda considerar ineficaz, si ya cuenta con una decisión que establece la suplantación”.

SÍGUENOS EN [“X”](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
15 de agosto de 2025